



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. RM-320 DESDE EL PK 3+500 HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA N-345, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA A SOLICITUD DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

Visto el expediente número 428/09, seguido a instancias de la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS, con domicilio en Plaza de Santoña, 6, 30071 – Murcia, con C.I.F: S-3011001-I, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, dado el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 22/12/2009 según establece el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y el Anexo I de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.1.a), correspondiente a un proyecto de Mejora y acondicionamiento de la Ctra. RM-320 desde el pk 3+500 hasta la intersección con la N-345, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2009, la Dirección General de Carreteras remitió al órgano ambiental documento inicial sobre las características más significativas al objeto de que se informe sobre la necesidad o no de someter dicho proyecto al procedimiento de E.I.A.

Segundo. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de Mejora y acondicionamiento de la Ctra. RM-320 desde el pk 3+500 hasta la intersección con la N-345, en el término municipal de Cartagena, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Cartagena	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura	X
○ Dirección General de Industria, Energía y Minas	
○ Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
○ Dirección General del Patrimonio Natural y Biodiversidad	X
○ Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
○ Ecologistas en Acción	
○ Anse	

Tercero. En la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 22 de diciembre de 2009 se decidió que el

proyecto debía realizar Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y en especial los criterios 2.b, 2.c, 3.a y 3.d de dicho Anexo.

Cuarto. Con fecha 10 de febrero de 2010, desde la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas.

Quinto. La Dirección General de Carreteras, en fecha 25 de junio de 2010, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 109, del viernes 14 de mayo de 2010. Durante dicho periodo no se han presentado alegaciones.

Así mismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental y se ha recibido respuesta, que consta en el expediente, por parte de Confederación Hidrográfica del Segura (Registro de Entrada en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio nº 36218 con fecha 15 de junio de 2010), del Ayuntamiento de Cartagena (Registro de Entrada en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio nº 36772 con fecha 17 de junio de 2010), de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (con fecha 7 de junio de 2010) y de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (con fecha 7 de junio de 2010)

Sexto. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de Mejora y acondicionamiento de la Ctra. RM-320 desde el pk 3+500 hasta la intersección con la N-345, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2010, acuerda lo siguiente: <realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo al Acta.>

Séptimo. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo de 2011).

Octavo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto de Mejora y acondicionamiento de la Ctra. RM-320 desde el pk 3+500 hasta la intersección con la N-345, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de la Dirección General de Carreteras, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de

Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase a la Dirección General de Carreteras, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 23 de mayo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Francisco Moreno García.

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en mejorar el trazado de la actual carretera RM-320, mediante el acondicionamiento y mejora del firme existente, ampliando la plataforma existente, dotándola de mayor anchura, y aumentando el radio de curvatura del tramo final (en los últimos 340 m de la traza actual). El trazado propuesto consta únicamente de un tronco principal, que se inicia en el p.k. 3+500 hasta la intersección con la N-345, que es a su vez el final de carretera RM-320, siendo la longitud total del tramo objeto del proyecto 2.638,98 metros. La carretera quedará con una calzada de 7 m, con 2 carriles de 3,5 m en un único sentido, con un arcén exterior de 1 m de ancho. El ancho de la plataforma es de 9 m, siendo un 8% la pendiente máxima de la carretera. La velocidad de proyecto será de 60 km/h. Para obtener la explanada será preciso desbrozar 6.905 m³ de tierra vegetal y excavar un desmote total de 22.534 m³, siendo 11.375 m³ de desmote de tierra y 11.159 m³ de desmote en roca. Serán precisos 11.017 m³ de núcleo de terraplén, procedente de la excavación o de préstamos. En el Plano nº 1 "Situación y Emplazamiento" del Estudio de Impacto Ambiental de abril de 2010 se recoge la localización del tramo de carretera objeto del proyecto, y en el Plano 2.1 del citado Estudio de Impacto Ambiental se detallan las características del trazado propuesto. Las características principales del proyecto se describen en el apartado 2. "Descripción del proyecto y sus acciones", en las página 6-8 del Estudio de Impacto Ambiental (abril de 2010).

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 23 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la carretera RM-320 se localiza al norte, a aproximadamente 260 m y 300 m de la ZEPA y LIC "Sierra de la Fausilla". Existen hábitats de interés comunitario a ambos lados de la carretera.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad concluye informando que se deberán tener en cuenta estrictamente el conjunto de medidas preventivas, correctoras y compensadoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (páginas 81 a 91). Por lo que se deberán incorporar dichas medidas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y el Plan de Restauración recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental de abril de 2010, al proyecto de construcción, con su correspondiente partida presupuestaria, para asegurar su correcta ejecución.

Así pues, examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que el proyecto resulte compatible con la conservación de los valores naturales, y ambientalmente viable:

A. Medidas relacionadas con la Conservación del Medio Natural.

- Se deberá evitar la obstaculación y paso de maquinaria por los cauces que cruza el trazado. También se deberá evitar en los mismos la formación temporal de escombreras y la deposición temporal de tierras.
- No se permitirá la limpieza de hormigoneras ni el vertido de residuos o aceites usados y en general de cualquier sustancia que pueda alterar las condiciones fisicoquímicas del terreno.
- Se deberán localizar todas las especies vegetales protegidas que puedan verse afectadas durante las obras. Y en caso de afectar a alguna especie incluida en los anexos del *Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales*, deberá ser trasplantada, o en su caso, evitar su destrucción.

- Los préstamos de material necesarios para la ejecución del proyecto no contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, deben contar con todas las autorizaciones necesarias conforme a la normativa vigente.
- Se deberán tener en cuenta las medidas preventivas para evitar incendios forestales según la Orden de 24 mayo de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua.
- Deberán aportarse medidas encaminadas a evitar vertidos de todo tipo sobre el medio natural y en especial sobre cauces públicos y acuíferos.

B. Medidas para la Protección de Cauces

- En ningún caso se disminuirá la capacidad hidráulica del cauce de la rambla del Arenque en su intercepción con la traza, ni se alterará la morfología del mismo sin la correspondiente autorización o informe favorable del Organismo de Cuenca. Con independencia del cumplimiento de lo anterior, para las obras de drenaje transversal se recomienda no generar estrechamientos de los cauces, diseñando la mayor dimensión horizontal posible que prevalecerá sobre la vertical.
- Se deberá justificar el cumplimiento de la Instrucción 5.2 IC de Drenaje Superficial en lo relativo a periodos de retorno a adoptar y al dimensionamiento de las obras de drenaje y estructuras de cruce sobre cauces.
- Se adecuará la restauración de los cauces interceptados por la traza, particularmente en lo referente a la selección de la formación riparia que se regenere, a lo dispuesto en el Manual para la Restauración de Riberas en la Cuenca del Río Segura, editado por esta Confederación Hidrográfica.

C. Medidas relacionadas con la Protección de la Calidad Ambiental

- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, en zonas que no afecten al medio natural, provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos y alejadas de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar. Los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos, y conforme a la normativa vigente.
- Los residuos de la construcción y demolición, serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el productor de residuos de construcción y demolición estará obligado a incluir en el proyecto de ejecución de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá, como mínimo los apartados incluidos en el artículo 4.1.a) del mencionado Real Decreto.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.
- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
- Los materiales de préstamo necesarios para el desarrollo de la obra procederán de aquellas zonas de préstamo que hayan sido incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. En otro caso procederán de canteras legalmente autorizadas.

D. Otras Medidas

- Antes del inicio de las obras se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico arqueológico, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en su informe de fecha 7 de junio de 2010.
- Se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura cuando el trazado afecte a cursos de agua, ramblas, zonas de policía y servidumbre de los mismos.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Se deberán incorporar las medidas preventivas y correctoras, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y el Plan de Restauración recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental de abril de 2010, al

proyecto de construcción, con su correspondiente partida presupuestaria, para asegurar su correcta ejecución.

El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, ante la Dirección General de Carreteras, como órgano sustantivo.

Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las relacionadas en materia de protección de calidad ambiental ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.